



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0004 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

11 MAR. 2016

VISTOS:

El Memorando N° 211-2015-GR.CAJ/GR (MAD N° 1874133), de fecha 31 de julio de 2015; Informe de Precalificación N° 001-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N°2144439), de fecha 10 de marzo de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

A. DENUNCIA QUE PROMUEVE INICIO DE ACCIONES:

Mediante Memorando N° 211-2015-GR.CAJ/GR (MAD N° 1874133), de fecha 31 de julio de 2015, el Gobernador Regional de Cajamarca recurre a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remitiendo el Oficio N° 436-2015-GR.CAJ/DRAJ (MAD N° 1863238), de fecha 16 de julio de 2015, mediante el cual el Director Regional de Asesoría Jurídica recomienda se deslinden responsabilidades administrativas con relación al Informe N° 05-2015-REH/CAJ/DSRSCH-DESP/ESMP, de fecha 29 de mayo de 2015, sobre Resultados de Análisis de Plomo que fuera suscrito por el Coordinador de Metales Pesados de la Dirección Sub Regional de Salud Chota, esto, por la demora incurrida entre la toma de muestras para determinar plomo en sangre de personas expuestas a fuente de contaminación en zonas de influencia minera cuya fecha data del mes de mayo del año 2012 y la entrega de los resultados en el mes de marzo del año 2015.

B. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, en las personas de quienes ostentaron dicho cargo entre el mes de mayo de 2012 al mes de marzo de 2015.
- DIRECTOR REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA, en las personas de quienes ostentaron dicho cargo entre el mes de mayo de 2012 al mes de marzo de 2015.
- DIRECTOR DE LA SUB REGIÓN DE SALUD CHOTA, en las personas de quienes ostentaron dicho cargo entre el mes de mayo de 2012 al mes de marzo de 2015.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0004 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 11 MAR. 2016

C. PRESUNTA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, sobre:

- Negligencia en el desempeño de funciones.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, en atención a lo informado por el Director Regional de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 436-2015-GR.CAJ/DRAJ (Fs. 89-90), corresponde deslindar responsabilidades de funcionarios y/o servidores, respecto a la demora incurrida en el procesamiento de 309 muestras de sangre para determinar niveles de plomo en personas expuestas a fuentes contaminantes en las provincias de Hualgayoc, Chota y Santa Cruz del Departamento de Cajamarca, las mismas que habrían sido recogidas en el mes de mayo de 2012 y cuyos resultados fueron entregados recién en el mes de marzo del año 2015.

Que, revisados los actuados, se advierte que mediante Oficio N° 1979-2015-GR.CAJ/DRS-DESP, de fecha 26 de mayo de 2015 (Fs. 37 - 39), el Director Regional de Salud Cajamarca informa a la Gerente Regional de Desarrollo Social en su primer párrafo, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El recojo de muestras fue a petición de los pobladores de las localidades involucradas.
- La actividad (recojo de muestras) se realizó entre el 14 al 18 de mayo de 2012.
- El costo de dicha prueba fue asumida por la Sub Región de Salud Chota, cancelando un monto aproximado de S/. 80.00 soles por muestra.
- El procesamiento, lectura y resultados de las muestras se encontró bajo la responsabilidad de CENSOPAS – Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud.
- El Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS, ha remitido los resultados a la DIRESA Cajamarca con fecha 23 de marzo del presente año (Resumen de resultados remitidos por CENSOPAS con oficio N° 095-2015-DG-CENSOPAS/INS).

Por su parte, los Informes N° 05-2015-REH/CAJ/DSRSCH-DESP/ESMP (Fs. 04-14), de fecha 29 de mayo de 2015; y N° 06-2015-REH/CAJ/DSRSCH-DESP/ESMP (Fs. 77-87), de fecha 26 de junio de 2015, ambos emitidos por el Coordinador de Metales Pesados de la Dirección Sub Regional de Salud Chota con el asunto "Entrega de resultados de Análisis" narran en su ítem "Antecedentes", entre otros detalles, los siguientes:

- La Dirección Sub Regional de Salud Cajamarca II Chota, en el mes de diciembre de 2012 y septiembre de 2013 realizó al CENSOPAS – INS un pago por S/. 23,575.60 por el procesamiento de 309 muestras de sangre para el dosaje de plomo en personas expuestas a fuentes contaminantes.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0004 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 11 MAR. 2016

- El compromiso para la entrega de los resultados por parte del representante del CENSOPAS fue para la segunda semana de junio del 2012.
- De junio de 2012 a marzo de 2015 se realizaron trámites a nivel central donde nos manifestaban que los resultados habían pasado a Dirección General del CENSOPAS, Despacho del Vice Ministro de Salud, Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección de Conflictos del MINSA.

Por lo expuesto, de los actuados analizados, se advierte que la demora incurrida entre el recojo de las 309 muestras de sangre para el dosaje de plomo en personas expuestas a fuentes contaminantes en las provincias de Hualgayoc, Chota y Santa Cruz del Departamento de Cajamarca realizado en el mes de mayo de 2012, y los resultados entregados en el mes de marzo de 2015, no es atribuible al accionar negligente de funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Cajamarca o de alguna de sus Unidades Ejecutoras intervinientes, pues dicho procesamiento estuvo a cargo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud- CENSOPAS, ente que incluso se habría comprometido a realizar la entrega de tales resultados en el mes de junio de 2012; en ese sentido, no existe nexo causal de determinación de responsabilidades entre el accionar de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional y la demora incurrida en la entrega de los resultados aludidos, correspondiendo archivar el presente caso.

E. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la denuncia formulada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, respecto a la presunta responsabilidad del Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, Director Regional de Salud Cajamarca y Director de la Sub Región de Salud Chota, por la demora incurrida en la entrega de resultados de dosaje de plomo en personas expuestas a fuentes contaminantes en las provincias de Hualgayoc, Chota y Santa Cruz del Departamento de Cajamarca, al no haberse determinado conducta infractora pasible de ser sancionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud Cajamarca, Dirección Sub Regional de Salud Chota y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

